

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez, la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada, correspondiente a suspensión del proceso de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P. sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de enero de 2021

El mandatario judicial de la parte demandante en escrito que antecede coadyuvado por la demandada solicita la suspensión del proceso, por el término de seis (06) meses.

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que procede la suspensión del proceso:

"2º.- Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

En el caso a estudio, la solicitud reúne a plenitud la norma en comento teniendo en cuenta que ha sido elevada por un tiempo determinado por ambas partes. En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso a partir de la fecha de presentación de la solicitud por el término de seis (06) meses, es decir hasta el 29 de julio 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

DECRÉTESE la suspensión del presente proceso ejecutivo singular promovido por CORPORACIÓN ACCIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO contra ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTIBLANCO y MARIA OLAVIS HERRERA como demandados, a partir de la fecha de presentación de la solicitud hasta el 29 de julio de 2021, conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 009 del 25 de enero de 2021

ARNULFO TOIVAR TORRES
SECRETARIO